

STSJ del País Vasco de 13 de septiembre de 2005, recurso 1724/2005

Cláusula de jubilación forzosa de personal laboral prevista en un convenio colectivo "extraestatutario" (acceso al texto de la sentencia)

La vigente legislación en materia laboral permite de nuevo y después de la modificación introducida por la Ley 14/2005, de 1 de julio, sobre las cláusulas de los convenios colectivos referidas al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación, **que los convenios colectivos prevean cláusulas de jubilación forzosa vinculadas a políticas de creación de ocupación**. Estas cláusulas ya habían sido permitidas con anterioridad en virtud de la disposición adicional 10ª ET, que fue derogada el año 2001.

La sentencia resuelve sobre la validez de estas cláusulas cuando vengan establecidas en un convenio colectivo extraestatutario y el trabajador se haya adherido voluntariamente al mismo.

El Tribunal nos dice que:

- **Los convenios colectivos llamados extraestatutarios ocupan un nivel inferior a los convenios colectivos llamados estatutarios**, y, por tanto, firmados según el procedimiento del Título III del ET. Los primeros no tienen eficacia jurídica normativa.
- **Un convenio extraestatutario no puede incluir cláusulas contrarias a los derechos fundamentales que impliquen condiciones menos favorables que las establecidas por las normas laborales**. La adhesión de un trabajador, aunque le reporte en su conjunto ventajas, no puede permitir la aplicación de una cláusula contraria al "derecho necesario".
- El ET, según la redacción dada por la Ley 14/2001, **permite la existencia de cláusulas de jubilación forzosa pactadas en "convenio colectivo", pero no se refiere**, como sí que lo hacía la disposición adicional 10ª antes de su derogación, **a la "negociación colectiva"**: la expresión "convenio colectivo" **incluye únicamente los convenios colectivos estatutarios y supone una prohibición implícita respecto de los extraestatutarios**.

La conclusión de la sentencia es que **sólo será posible aplicar una cláusula de jubilación forzosa si está pactada en un convenio colectivo estatutario** con eficacia jurídica normativa y personal general.